



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR  
Valledupar, cinco (05) de marzo de 2020

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE  
DERECHO

DEMANDANTE: IBETH CECILIA LAFAURIE PERDOMO

DEMANDADA: NACION-RAMA JUDICIAL

RADICACIÓN: 20-001-23-39-001-2016-00097-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, de acuerdo a la solicitud del apoderado de la señora IBETH CECILIA LAFAURIE PERDOMO y de conformidad con los artículos 306 del Código General del Proceso, este Despacho ORDENA:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de IBETH CECILIA LAFAURIE PERDOMO en contra de la RAMA JUDICIAL, por las siguientes sumas:

- a. Por la suma de \$ 681.199.873,56 por concepto de capital correspondiente a la diferencia salarial y prestaciones sociales.
- b. Por la suma de \$ 7.104.413,65 correspondiente al DTF. De conformidad con el numeral 4 del artículo 195 del C.P.A.C.A.
- c. Intereses moratorios del capital causados desde la ejecutoria de la sentencia de fecha 15 de marzo de 2018, es decir, desde el 03 de septiembre de 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de cumplimiento de la misma.

Pagos que debe ser realizado por la entidad demandada dentro del término de cinco (5) días ordenados, según lo ordena el artículo 431 del C.G. del P.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente providencia al representante legal de la entidad accionada, envíese por secretaria la comunicación con los requisitos establecidos en el artículo 290 y ss. Del C.G. del P.

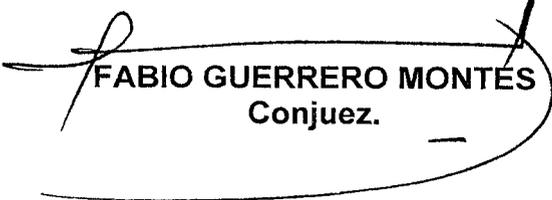
**TERCERO:** Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y anexar las pruebas relacionadas con ellas, conforme a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 442 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** De igual manera notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial para asuntos administrativos.

**QUINTO:** Que la parte demandante deposite en la cuenta que tiene el tribunal administrativo, en el Banco agrario de esta ciudad, dentro del término de 20 días, la suma de cien mil pesos (\$ 100.000,00) para los gastos ordinarios del proceso.

**SEXTO:** el Dr. JAIME CARLOS OJEDA OJEDA, tiene reconocida personería jurídica como apoderado judicial del demandante.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**FABIO GUERRERO MONTES**  
Conjuez.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR  
Valledupar, cinco (05) de marzo de 2020.

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE  
DERECHO

DEMANDANTE: IBETH CECILIA LAFAURIE PERDOMO

DEMANDADA: NACION-RAMA JUDICIAL

RADICACIÓN: 20-001-23-39-001-2016-00097-00

En atención a la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la medida cautelar presentada por el apoderado de la parte demandante, dentro de la solicitud de medidas cautelares del proceso de la referencia, en consecuencia se resuelve:

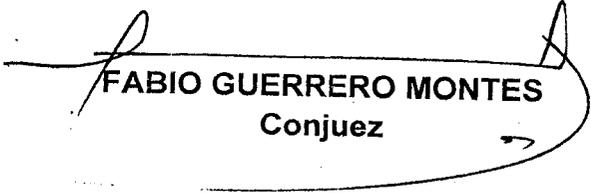
PRIMERO: DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros de carácter inembargable que tenga o llegare a tener la RAMA JUDICIAL en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO BBVA, BANCI POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BOGOTA, BANCO BANCOLOMBIA Y BANCO DAVIVIENDA de Valledupar.

Que por tratarse de un crédito laboral que consta en una sentencia condenatoria expedida por esta Corporación, y cuya exigibilidad tiene más de diez (10) meses, la cual hace parte de una de las excepciones al principio de inembargabilidad de los recursos del Estado de conformidad a lo dispuesto en la Sentencia C-1154 de 2008.

Limitase la medida hasta la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$981.916.172.mcte), correspondiente al valor de la medida cautelar decretada.

Por secretaría, comuníquese dicha medida a los gerentes de las entidades bancarias, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO BBVA, BANCI POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BOGOTA, BANCO BANCOLOMBIA Y BANCO DAVIVIENDA de Valledupar, para que dentro del término de 3 días contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación de la presente decisión, proceda a constituir certificado de depósito y lo ponga a disposición de este Tribunal en la cuenta de títulos judiciales, del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Valledupar - Cesar, so pena de las sanciones prevista en el art. 44 del Código General del Proceso, informándoles que la sentencia de seguir adelante la ejecución y liquidación del crédito se encuentra ejecutoriada.

Notifíquese y cúmplase

  
FABIO GUERRERO MONTES

Conjuez